



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 439-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA**

CAUSA No. 439-2013-TCE

Quito, 12 de diciembre de 2013 a las 11h00

Ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles 11 de diciembre de 2013 a las 17h26, el expediente de doscientas treinta fojas (230), obrando de fojas 195 a 198 el escrito mediante el cual el señor Dorian Flores Aguilera interpone recurso ordinario de apelación de la resolución No. PLE-CNE-10-5-12-2013 expedida por el Consejo Nacional Electoral el 5 de diciembre de 2013, acto administrativo electoral de segunda instancia mediante el cual se ratifica la resolución JPEO-EL ORO-018-26-11-2013 de 26 de noviembre de 2013, dictada por la Junta Provincial Electoral de El Oro que califica la candidatura del señor Ángel Mateo Noblecilla Rosillo para la dignidad de alcalde del cantón Pasaje.

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja 231 vuelta, consta que a la causa se le asignó el número: 439-2013-TCE y luego del sorteo de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de juez sustanciadora, a la infrascripta jueza, doctora Catalina Castro Llerena.

REQUISITOS PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

El inciso primero del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales dispone:

“El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

10. *El nombre y la firma del abogado patrocinador.*"

Revisado el escrito de comparecencia se constata que el recurso planteado no reúne los requisitos de procedibilidad citados del artículo 13 de la normativa reglamentaria; por cuya consecuencia, en mi calidad de jueza sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conceder al señor Dorian Flores Aguilera, el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, a fin que complete su recurso, dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6 y 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente.

TERCERO.- Notificar al señor Dorian Flores Aguilera con lo dispuesto en esta providencia en los correos electrónicos: dorian_977@hotmail.com y dorian977@gmail.com.

CUARTO.- Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- f) Catalina Castro Llerena, JUEZA SUSTANCIADORA."

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL